



1017714



^A
61362

REGLAMENTO

que por ahora debe observarse para la recaudacion y administracion de los productos de sisas y derechos de hospitales que se adeudan en la Real Aduana y Puertas de Registro de esta Villa.

Obligaciones de los Interventores ó Administradores y Recaudadores.

CAPÍTULO PRIMERO.

Los Administradores Interventores establecidos en la Aduana y Puertas para recaudar los derechos de sisas y hospitales dedicarán toda su atención para hacer los aforos de los géneros que entren y estan designados al pago de los derechos de sisas y hospitales, procurando guardar la debida armonía con los dependientes de Rentas; pero si no creyesen que los aforos hechos por éstos se hacen con la debida exáctitud, pedirán que se apéen las cargas y se pesen, á fin de que no haya el menor perjuicio á los interes del rey y del público. Quando suceda algun caso de estos darán parte de oficio al Contador general del Ayuntamiento para que enterado del suceso, y segun sus circunstancias ó urgencia, lo ponga en noticia de uno de los Señores Alcaldes ó Junta de Propios y Sisas.

CAPÍTULO II.

Cada Administrador Interventor tendrá un libro en folio, en donde sentará por dias los géneros que adeudan derechos, explicando las cantidades y precios, y sacará al márgen las sumas de cada adeudo.



CAPÍTULO III.

Estos libros tendrán rubricadas todas sus hojas por uno de los Señores de la Junta de Propios y Sisas ó el Contador, y estarán foliados.

CAPÍTULO IV.

Los Recaudadores percibirán en el acto el dinero de cada adeudo, y firmarán el recibo en el mismo libro á continuacion del asiento hecho por el Interventor Administrador.

CAPÍTULO V.

Cerrado por la noche el Registro, entregará el Interventor una nota firmada del importe de los adeudos hechos y cobrados en el dia al Recaudador, quien lo llevará todo á la Depositaria general del Ayuntamiento al dia siguiente por la mañana, segun se hace en Rentas Reales, para evitar los varios perjuicios que podian ocasionarse de verificarse las entregas por la noche; y por su Depositario se le dará un recibo interino, que servirá de resguardo al Recaudador y al Interventor (pues ambos tienen una misma responsabilidad) hasta que á fin de cada semana se recojan por la Contaduría general del Ayuntamiento estos recibos, y se le dé una carta de pago al Recaudador; y en este dia se presentará el libro original ó de los asientos á dicha Contaduría para ver si va en regla.

CAPÍTULO VI.

Todos los dias pasará cada Interventor Administrador al Contador del Ayuntamiento una nota igual á la entregada al Recaudador, dándole parte de lo que han producido los adeudos.

CAPÍTULO VII.

Quando un Administrador ó Recaudador se halle enfermo, y por consecuencia no pueda asistir á su

Puerta, dará *in continenti* aviso al Contador para que, poniéndolo en noticia del Señor Presidente de la Junta de Propios y Sisas, nombre persona que interinamente desempeñe sus funciones.

CAPÍTULO VIII.

Al fin de cada mes formarán los Administradores la cuenta de su administracion; y firmada por ellos y por el Recaudador, las remitirán á la Junta de Propios y Sisas, quien las mandará pasar á la Contaduría para que las inspeccione y dé su informe.

CAPÍTULO IX.

Los Administradores y Recaudadores son responsables mancomunadamente de las faltas que haya en los aforos y estension de asientos, pues por la firma que debe de poner en cada uno el Recaudador al recibir el dinero se obliga no solo á esto, sino tambien á investigar si está bien hecho el adeudo; y en caso que encuentre algun reparo, lo hará presente al Administrador para que cumpla su deber, dando parte al Contador si hubiese alguna duda, ó el Administrador no cumpliese con su obligacion, para que lo ponga en noticia de la Junta.

CAPÍTULO X.

Siempre que el Administrador Interventor ó el Recaudador observasen que se intenta introducir algun género fraudulentamente, lo impedirán y darán parte al momento al Administrador de rentas de la misma Puerta para su aprehension, sea ú no el género que se intenta introducir de los comprendidos en las sisas y hospitales; pues en esta vigilancia se interesa el servicio del rey, á lo que todos deben cooperar. De todo quanto ocurra en este punto darán parte al Señor Alcalde presidente de la Junta de Propios y Sisas, quien lo avisará al Señor Intendente.

CAPÍTULO XI.
Darán parte al Contador de qualquiera cosa que observen digna de enmendarse para la mas expedita administracion de las sisas, ó para evitar fraudes, á fin de que lo ponga en noticia de la Junta; y si omision advirtiesen en el Contador, lo manifestarán en derecho á la Junta, citando el parte que se le dió.

CAPÍTULO XII.

El Administrador Interventor es el gefe principal de esta administracion, y el Recaudador deberá obedecerle y ayudarle en todo lo que no se oponga á las reglas aquí establecidas.

Orden y arreglo para el Depositario general del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO I.

El Depositario Pagador general de Madrid recibirá todos los dias en la Depositaria del Ayuntamiento los caudales que le entreguen los Recaudadores de todas las Puertas y Aduana por producto del anterior, dando á cada uno un recibo interino de la suma que le entregue, pasando aviso al Contador de las entregas que hagan los citados Recaudadores.

CAPÍTULO II.

Formará por trimestres una cuenta general el Depositario, con demostracion de lo que ha percibido de cada Recaudador de los productos de sisas y demas ramos de propios y arbitrios, y por separado de los derechos de hospitales y de lo que ha entregado, que acreditará con los documentos que se expresarán en el capítulo siguiente; cuya cuenta remitirá á la Junta de Propios y Sisas, quien la pasará á la Contaduría para que la inspeccione y dé su informe.

CAPÍTULO III.

Las cantidades que entregue el Depositario serán á virtud de libramientos que se expedirán firmados por el Señor Presidente de la Junta de Propios y Sisas, dos Señores Capitulares individuos de la misma, uno de los Señores Síndicos, y el Secretario, tomando razon de las libranzas la Contaduría; y solo en un caso urgente, y en virtud de orden de la misma Junta ó Ayuntamiento, se podrán entregar á virtud de recibos formalizados por la Contaduría: de cuya forma, y con las correspondientes cartas de pago ó recibos y firma del interesado que acredite haberlas percibido, le serán abonadas en sus cuentas.

De lo que corresponde á la Contaduría.

CAPÍTULO I.

La Contaduría abrirá una cuenta á cada Recaudador, y le cargará en ella por dias lo que por las notas que le pase el Administrador Interventor y aviso del Depositario conste haber adeudado, y le abonará en su cuenta mensual lo que resulte de los recibos formalizados; siendo responsable el Contador de qualquiera omision que se advierta en la presentacion de las cuentas que deben rendir dichos Recaudadores y Administradores y Depositario general.

CAPÍTULO II.

En cada semana, esto es en la noche del día sábado, repasará los libros originales de la Aduana y Puertas como se previene en el CAP. V, y cuidará se recojan los recibos interinos, dando la carta de pago que se previene.

CAPÍTULO III.

Todos los meses exigirá la cuenta á los Administradores Interventores segun se previene en el CAP. VIII,

y al Depositario general cada trimestre, como se previene en el CAP. II de las obligaciones de éste, dando cuenta á la Junta en caso de morosidad para proveer de remedio.

CAPÍTULO IV.

Establecerá una cuenta general de todo el producto de los propios, sisas, impuestos y demas rentas de Madrid, reuniendo en ella las particulares de cada Administrador y Recaudador, no solo para el debido cotejo de las partidas, sino para tener á cada paso una cuenta de todos los productos y pagos de las rentas de Madrid.

CAPÍTULO V.

Asímismo abrirá cuenta á los hospitales civiles, donde se sentarán las partidas que les correspondan por los derechos que se recaudan en la Aduana y Puertas.

CAPÍTULO VI.

Todos los miércoles presentará la Contaduría á la Junta de Propios y Sisas, por mano del Secretario, una nota de los productos de la Aduana y cada Puerta en la semana anterior desde el domingo al sábado inclusive.

Nota de los géneros que satisfacen derechos á sisas y hospitales.

Reales. mrs.

Por cada arroba de vino 9 rs. y medio por sisas, y 17 mrs. por 1.º y 2.º quartillo; y por uno y otro respecto.	10	<i>Quatrelex</i> 11 mrs.
Por cada canal de tocino.	10	
Por cada arroba de destrozado, jamones, chorizos, salchichones y demas despojos.	50	
Por cada carnero para vecinos.	13	
Por cada libra de carne 14 mrs., los 13 por sisas y uno por hospitales.	14	

Por cada cabeza de ganado de cerda degollado en las casas-tahonas, panaderos y corraleros.....	10
Por cada carnero de los en que las comunidades se excedan de sus permisos.....	13
Por cada carnero de los que á las comunidades correspondan por sus permisos 4 rs, los 3 por derecho del breve, y el otro por el derecho de fuentes.....	4
Por cada cabeza de ganado de cerda de las en que las comunidades se excedan de sus permisos.....	10
Por cada cabeza de ganado de cerda de las que á las comunidades correspondan por sus permisos.....	3
Por cada cabrito.....	1..... 8½
Por cada arroba de azúcar.....	9
Por cada libra de cacao y chocolate.....	1
Por cada arroba de aceite 259 mrs., los 202 para sisas, y los 57 restantes para hospitales; y unos y otros hacen.....	7..... 21
Por cada arroba de aceite de las que corresponden á las comunidades por sus permisos 227 mrs., los 170 por sisas, y los 57 restantes para hospitales; y unos y otros hacen.....	6..... 24
Por cada arroba de xabon 100 mrs, que hacen.....	2..... 32
Por cada libra de cera.....	8½
Por cada arroba de pescados frescos y escabechados introducidos por arrieros y tragineros el 4½ por 100 del valor de sus ventas.....	4½ pº
Por cada arroba de pescados frescos y escabechados de mar.....	3
Por cada arroba de pescados de Valencia..	2..... 17

Quartelej. 68 m.

D. 114 m.

Por cada arroba de peces , barbos y carpas	2
Por cada libra de pescados introducidos para eclesiásticos seculares y regulares.	15
Por cada arroba de truchas, ostras y anguilas introducidas por tratantes.	4.....17
Por cada azumbre de cerbeza.	8
Por cada libra de nieve.	2

Estas son las reglas que me parece deben observarse por ahora , y que he formado en cumplimiento del encargo de V. I., quien en su vista dispondrá lo que fuere de su mayor agrado. Madrid 20 de setiembre de 1812. = El Contador del Ayuntamiento constitucional = Pedro Monfort y Viérgol.

Madrid 22 de setiembre de 1812. = En Junta de Propios y Sisas. = Pase á los Señores Síndicos.

Ilustrísimo Señor. = Los Síndicos han visto el precedente reglamento formado por el Contador: es de su aprobacion , y no hallan reparo en que se apruebe y mande imprimir á fin de que se lleve á efecto en todas sus partes. Mas sin embargo V. S. I. resolverá lo que estimare oportuno. Madrid 28 de setiembre de 1812. = Antonio Gomez Calderon. = Juan Ramon Matute.

Madrid 30 de setiembre de 1812. = En Junta de Propios y Sisas. = Se aprueba el reglamento , y procédase á su impresion.

Angel Gonzalez

Barreyro,

S.rio



